Metrogas S.A. y Fililales

Resumen de Hechos Relevantes al 31 de diciembre de 2009

A continuación, la transcripción del hecho esencial comunicado el 25 de septiembre de 2008:

"De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 9 y 10 inciso 2 de la Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General Nº 30 de esta Superintendencia, cumplo con informar a Ud. que, en Juntas de Tenedores de Bonos de las Series B, D, E y F emitidos por la sociedad Metrogas S.A. ("Metrogas") celebradas en el día de hoy, se acordó modificar los respectivos Contratos de Emisión de Bonos correspondientes a cada una de las series antes mencionadas, otorgados mediante escrituras públicas ante el Notario de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, con fechas 8 de Septiembre de 1999, 14 de Mayo de 2001, 8 de Agosto de 2003 y 8 de Agosto de 2003, respectivamente, y sus modificaciones posteriores, en el sentido de suspender, a contar del 25 de Septiembre de 2008 y hasta el 31 de Diciembre de 2011, ambos días inclusive, el cumplimiento por parte de Metrogas de la obligación de mantener una Razón de Cobertura de Gastos Financieros, según ésta se encuentra definida en los respectivos contratos de emisión, no inferior a 3,5 veces en cada uno de los trimestres posteriores al año 2004."

A continuación, la transcripción del primer hecho esencial del año 2009 comunicado el 28 de septiembre:

“El suscrito en su carácter de Gerente General de la sociedad anónima Metrogas S.A., en adelante “Metrogas”, ambos con domicilio en El Regidor N° 54, Las Condes, Santiago, sociedad inscrita en el Registro de Valores con el número 680, RUT N° 96.722.460-k, y de acuerdo con lo resuelto por el Directorio de la sociedad en su sesión del día de hoy, comunica a Ud. la siguiente información esencial respecto de la sociedad y sus negocios en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 e inciso segundo del artículo 10, ambos de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 30 de esa Superintendencia:

Por carta de fecha del día de hoy, Metrogas ha notificado a los productores de gas natural Total Austral S.A., Bridas Austral S.A., actualmente Pan American Energy LLC – Sucursal Argentina- y Deminex Argentina S.A., actualmente Wintershall Energia S.A., integrantes del Consorcio Aguada Pichana de la República Argentina, en adelante “Aguada Pichana“, la resolución a contar de las 06:00 horas del día Sábado 26 de Septiembre pasado del contrato de suministro de gas natural convenido en base a su propuesta de fecha 9 de Abril de 1997 “Contrato”) y sus Cláusulas Adicionales posteriores en razón de que éstos no han dado cumplimiento a la intimación efectuada por Metrogas en su carta de fecha 9 de Septiembre recién pasado, persistiendo en el incumplimiento del Contrato.

En esta etapa no es posible determinar en forma cierta los efectos financieros de esta medida, sin perjuicio de lo cual se puede señalar que como consecuencia de la resolución del Contrato, Metrogas iniciará los procedimientos de resolución de controversias previstos en el mismo tendientes a obtener de Aguada Pichana la indemnización de los perjuicios económicos derivados de tales incumplimientos contractuales, cuyo monto está aún proceso de ser determinado por Metrogas.

Desde el punto de vista del suministro de gas natural a sus clientes, la resolución del Contrato no involucra riesgo alguno para Metrogas por cuanto dispone de abastecimiento de gas natural proveniente de la regasificación de GNL proveniente del Terminal de Quintero, así como respaldo de los contratos de suministro y almacenamiento de propano que tiene suscrito con distintas empresas locales."

A continuación, la transcripción del hecho esencial comunicado el 28 de septiembre de 2009:

"El suscrito en su carácter de Gerente General de la sociedad anónima Metrogas S.A., en adelante "Metrogas", ambos con domicilio en El Regidor N° 54, Las Condes, Santiago, sociedad inscrita en el Registro de Valores con el número 680, RUT N° 96.722.460-k, y de acuerdo con lo resuelto por el Directorio de la sociedad en su sesión del día de hoy, comunica a Ud. la siguiente información esencial respecto de la sociedad y sus negocios en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 e inciso segundo del artículo 10, ambos de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 30 de esa Superintendencia:

Por carta de fecha del día de hoy, Metrogas ha notificado a Transportadora de Gas del Norte S.A. de la República Argentina, en adelante "TGN", que en ejercicio de la facultades conferidas a los cargadores en virtud de las Condiciones Generales del Reglamento de Servicio de Transporte de Gas Natural, en su Punto 17, 2° Párrafo, ha declarado resuelto a contar de las 06:00 horas del día Sábado 26 de Septiembre de 2009 los contratos de transporte en firme de gas natural existentes entre ambas empresas.

Lo anterior, es consecuencia directa del hecho de que TGN, dentro del plazo previsto en el Reglamento ya citado, no procedió a indemnizar a Metrogas los perjuicios económicos directos experimentados por esta empresa como consecuencia de que ha incurrido en reiterados y permanentes incumplimientos de sus obligaciones de custodia del gas natural inyectado por los productores en el punto de entrega del sistema de transporte en Tratayén, Neuquén.

En esta etapa no es posible determinar en forma cierta los efectos financieros de esta medida, sin perjuicio de lo cual se puede señalar que como consecuencia de la resolución de los contratos de transporte, Metrogas dejará de pagar por conceptos de Take or Pay mensualmente una suma de US$ 2.650.000 y además estima en forma preliminar que los perjuicios económicos derivados de los incumplimiento de TGN ascienden a la suma de US$ 202.000.000.-

Desde el punto de vista del suministro de gas natural a sus clientes, la resolución de los contratos de transporte con TGN no involucra riesgo por cuanto Metrogas dispone de abastecimiento de gas natural proveniente de la regasificación de GNL proveniente del terminal de Quintero así como respaldo de los contratos de suministro y almacenamiento de propano que tiene suscrito con distintas empresas."